

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE DICIEMBRE DE 1930.

NUM. 45.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Secretaría General. Sección de Tesorería.
ORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de septiembre de 1930.

INGRESOS

Existencia anterior.....\$	18,232 74
INGRESOS DE LAS ADMINISTRACIONES DE RENTAS POR CUENTA DE SUS PRODUCTOS	
Administración de Rentas de Actopan.....\$	263 88
Administración de Rentas de Apam.....	22,765 26
Administración de Rentas de Atotonilco.....	168 67
Administración de Rentas de Huejutla.....	31 14
Administración de Rentas de Huichapan.....	1,099 55
Administración de Rentas de Tlaxianguilpan.....	1,778 36
Administración de Rentas de Tlaxcala.....	0 33
Administración de Rentas de Metztitlán.....	500 00
Administración de Rentas de Molango.....	0 16
Administración de Rentas de Pachuca.....	102,328 03
Administración de Rentas de Tenango.....	2 28
Administración de Rentas de Tula.....	1,020 05
Administración de Rentas de Tulancingo.....	28,268 13
Administración de Rentas de Tlaxianguilpan.....	
Administración de Rentas de Tlaxianguilpan.....	114 99
Administración de Boques.....	668 70
CAUDADO POR LA TESORERÍA GENERAL	159,009 53
Sueldos de Municipios por venta de libros.....	
Productos de mercedes de agua y otros Diversos.....	
Intereses y Acreedores Diversos.....	
Gastos Extraordinarios.....	
Gastos Ordinarios.....	
Contribuciones de A. Municipales..	
Producto de la Imprenta.....	
Integros.....	
Contribución Federal.....	
Suman los Ingresos.....\$	177,242 27

EGRESOS

PODER LEGISLATIVO

Dietas de Diputados y Gastos de Representación.....	12,024 00
Secretaría del Congreso. Sueldos y Gastos.....	1,207 76
Contaduría General. Sueldos y Gastos.....	1,433 46
	14,665 22

PODER EJECUTIVO

Gobernador del Estado.....	1,208 25
Secretaría Particular.....	443 81
Secretaría General.....	683 91
Dirección Gral. de Rentas....	1,379 70
Tesorería Gral. del Estado....	1,270 35
Sección de Catastro.....	1,870 78
Gobernación y Milicia.....	768 42
Estadística y Fomento.....	487 35
Direc. de Educación Primaria..	1,357 11
Oficialía de Partes.....	195 75
Proveeduría General.....	141 21
Sección de Archivo.....	214 65
Servidumbre del Gobernador..	207 90
Conserjería de Palacio.....	472 50
Dirección de Salubridad Pública.....	961 80
Propagación de la Vacuna....	67 50
Ministerio Público.....	1,447 35
Policía Judicial.....	102 60
Defensorías de Oficio.....	282 42
Defensorías Fiscales.....	170 10
Oficina de Ensayes.....	
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	2,580 95
Hospital Civil.....	4,731 71
Talleres de Costura y Planchado.....	54 00
Subvenciones para Hospitales. Beneficencia Pública del Estado	
Junta de Beneficencia Privada	111 60
Banda del Estado.....	4,398 03
Cárcel del Estado.....	2,182 01
Subvenciones para Cárces...	
Fuerzas de Seguridad Pública del Estado.....	
Pensiones.....	508 50
Departamento de Trabajo y Previsión Social.....	1,098 90
Junta de Conciliación y Arbitraje de Pachuca.....	
Junta de Conciliación y Arbitraje de Tula.....	
Inspección de Conciliación y Arbitraje de Tulancingo....	
Observatorio Meteorológico...	
Dirección de Obras Públicas..	
Escolta del Ejecutivo.....	1,804 22
Imprenta del Gobierno.....	1,211 22
	32,420 60

MEJORAS MATERIALES

Obras Varias	55,468 69	
--------------------	-----------	--

DEPENDENCIAS

SECCION DE FOMENTO

Comisión Local Agraria.....	2,350 35	
Departamento de Tráfico.....	372 06	2,722 41

DEPENDENCIAS

DIRECCION DE EDUCACION

Escuelas Primarias del Estado.	11,508 51	
Escuelas Superiores.....	7,077 89	
Gastos diversos de Instrucción Pública.....	9,054 02	27,640 42

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO

Impresiones Oficiales, Libros para Oficinas y gastos de escritorio para las mismas....	4,574 75	
Correspondencia Oficial.....	472 85	
Rentas de Casas para Oficinas Públicas. Servicio Telegráfico. Telefónico, &.....	1,143 77	
Gastos Extraordinarios del Ejecutivo.....		
Sueldos Accidentales.....	3,740 45	
Gastos Imprevistos.....	3,603 49	
Festividades Nacionales.....		
Gastos de la Oficina de Ensayes		
Gastos Instalaciones de la Junta de Beneficencia Pública del Estado.....		
Amortización de la deuda.....	1,619 50	
Pagos de Marcha.....	50 00	42,845 23

DIVERSOS

Suplementos a Municipios....		
Depósitos Diversos.....		
Pensiones de Alumnos Municipales.....		
Deudores y Acreedores Diversos.....		9,858 07

PODER JUDICIAL

Tribunal Superior de Justicia..	3,369 87	
Juzgado de Primera Instancia	2,768 31	6,138 18
Gastos Diversos del Ramo Judicial.....		

CONTRIBUCION FEDERAL.

Estampillas amortizadas y remitidas a la Oficina Federal de Hacienda.....		
---	--	--

GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL EJECUTIVO.

Recibos Emilia Camacho.....	18 00	18 00
Suma el Egreso.....		164,136 40
EXISTENCIA: En efectivo para el 1º de octubre.....		13,105 87
IGUAL.....\$		177,242 27

Pachuca, a 30 de septiembre de 1930.—El Tesorero General, *Roberto Mc' Naught*.—Bº Vº El Director de Rentas, *Gabriel Guerrero*.—Conforme, El Contador General, *Gudelio Angeles Ocampo*.—Rúbricas.

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Sección de Gobernación.

CONVOCATORIA.

En uso de las facultades que al Ejecutivo de mi cargo concede el artículo 245 del Decreto 122 de 28 de noviembre de 1928, o sea la Ley

Reglamentaria del Artículo 123 de la Constitución Federal, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convoca a los patrones y trabajadores organizados para que sea integrada con sus representantes la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, cuyas convenciones se verificarán desde las 10 horas del día 31 del actual en el Salón del edificio en que estuvo la Escuela Normal "Benito Juárez" y actualmente Escuela Superior Mixta en la 3ª calle de Allende número 43 de esta Capital.

Segundo.—Se nombra representante de este Gobierno en la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado, al C. Francisco Moreno que tendrá el carácter de Presidente de la misma.

Tercero.—Los nombramientos de los representantes de la Junta de que se trata, se harán conforme a lo dispuesto en los artículos 246 y demás relativos del propio Decreto.

Cuarto.—Los representantes de los patrones y de los obreros, con sus credenciales respectivas, se presentarán en este Gobierno conforme al artículo 261 del citado decreto 122 al siguiente día de haberlas recibido para su identificación.

Quinto.—La Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado funcionará formalmente por todo el tiempo hábil en el próximo ejercicio de 1931, previo el cumplimiento de lo que ordena el artículo 262 del repetido Decreto.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a primero de diciembre de mil novecientos treinta.—El Gobernador Const. del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Oficial Primero, *Gabriel Guerrero*.

Frasas de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

El sacrificio que signifique para usted ayudar a combatir la langosta, es insignificante respecto de lo que tendrá que imponerse si no la combate.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

Matar la langosta es matar el hambre.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

No hay habitante en el país, cualquiera que sea su condición, nacionalidad, edad o sexo, que no esté amenazado por los daños que causa la langosta. Si usted no es altruista, combátala por egoísmo.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Un puñado de pesos economizados: eso significa cada langosta muerta.

SECCION AGRARIA

En la ciudad de Pachuca de Soto, a las diez horas del virnes veintiuno de noviembre de mil novecientos treinta, ante los testigos que al fin se expresarán, comparecieron de una parte el señor Julio D. Saldivar con el carácter de Apoderado legal de su padre el señor Alejandro Saldivar, casado, mayor de edad, propietario, con residencia en la casa número 62 de la calle de Julisco de la ciudad de Tacubaya del Distrito Federal, y de la otra el C. Antonio Pérez Ramírez, mayor de edad, casado, agricultor, vecino del pueblo de Almoloya, perteneciente al Municipio de Apam de este Estado, con el carácter de Representante de los vecinos ejidatarios del citado Almoloya, ambos con capacidad legal para obligarse y contratar y digeron en vía de antecedentes de este contrato, que los repetidos vecinos del pueblo de Almoloya tienen en la Comisión Local Agraria en tramitación el expediente respectivo por la dotación de ejidos que han solicitado señalando como afectada la Hacienda de Tetlapayac de la propiedad del referido señor Alejandro Saldivar, quien por convicción social y moral está enteramente anuente a proporcionar el beneficio real referido para la colectividad interesada, pero que teniendo dentro del orden privado deseo justificado en conservar intacta y libre para sí y los suyos la citada propiedad, ha determinado substituir la fracción de terreno que vaya a designarse para la dotación de tierra por otro procedimiento que equivalga al mismo beneficio de dotación que está gestionando, y que como los propios vecinos ejidatarios están consecuentes con los propósitos del dueño de la finca porque en conclusión y según lo han entendido y estudiado entre todos los miembros de la comunidad, les resulta exantamente igual esa substitución al ideal que persiguen, convienen ambas partes en formalizar el contrato que de común acuerdo han concertado, bajo las siguientes cláusulas:

Primera.—Los señores ejidatarios del Pueblo de Almoloya, del Municipio de Apam del Estado de Hidalgo, representados en este caso por el señor Antonio Pérez Ramírez que en lo sucesivo se llamarán "Ejidatarios", se comprometen a no seguir haciendo gestiones para que de hecho y en derecho se les dote de terrenos pertenecientes a la hacienda de campo llamada Tetlapayac, ubicada en el mismo pueblo de Almoloya y de la propiedad del señor Alejandro Saldivar, siempre que este señor cumpla con las estipulaciones que se explican en este documento.

Segunda.—Los señores "Ejidatarios" se comprometen a interrumpir las gestiones de que habla la cláusula anterior y a solicitar y llevar a cabo que se suspenda y termine toda clase de tramitación que para su dotación de que han hablado llevan en la Comisión Local Agraria así como a dar por terminada toda promoción alusiva al asunto de que se trata.

Tercera.—El señor Alejandro Saldivar, que en el curso de este contrato se denominará "Pro-

pietario", se compromete formalmente a donar a los vecinos ejidatarios de su finca Tetlapayac, la cantidad de \$ 14,000.00 catorce mil pesos que pagará en abonos semanarios de \$250.00 doscientos cincuenta pesos, señalando como día de pago desde el veintisiete del actual el miércoles de cada semana y por lugar para efectuar el pago el de los interesados.

Cuarta.—En el pago de los \$14,000.00 catorce mil pesos existe la condición de que dicha cantidad es en substitución de la dotación de ejidos.

Quinta.—En virtud de lo expuesto en la cláusula cuarta, queda el señor Alejandro Saldivar sin obligación de dar terrenos de su hacienda Tetlapayac en calidad de ejidos, arrendamiento, medias, patrimonio, colonias agrícolas o por cualquier otro concepto a los dichos vecinos de Almoloya, ya sea que intentaran gestionar individual o colectivamente.

Sexta.—Como consecuencia de la que establece la cláusula cuarta, reconocen ampliamente los vecinos "Ejidatarios" de Almoloya que no tienen por ahora ni para el futuro ningún derecho para solicitar tierras de la hacienda de Tetlapayac de la propiedad de don Alejandro Saldivar para los diversos conceptos que establece la cláusula quinta.

Séptima.—El beneficio de excensión que se crea por medio de este convenio a favor de don Alejandro Saldivar para no dar tierras en los términos que marcan las tres cláusulas anteriores, queda por parte de los "Ejidatarios" reconocido solemnemente que lo disfrutarán también sus herederos o sucesores con cualquiera denominación que tengan.

Octava.—Es condición especial de que los \$14,000.00 catorce mil pesos que en abonos semanarios de \$ 250.00 doscientos cincuenta, dará el Propietario, servirán para que los Ejidatarios compren tierras para substituir los terrenos que en calidad de ejidos de Tetlapayac irían a recibir, los cuales tendrán el mismo uso ejidal.

Novena.—En caso de falta de cumplimiento a lo estipulado en la cláusula octava no afecta o anula en nada a este contrato, siendo potestativo para el Propietario cuidar y exigir que se compren las tierras que suplan al ejido de Tetlapayac.

Décima.—Queda aclarado que los abonos de \$ 250.00 doscientos cincuenta pesos semanarios los pagará el propietario directamente al señor Antonio Pérez Ramírez con su carácter de representante de los Ejidatarios de Almoloya mediante los recibos que con tal antefirma le extenderá, siendo dichos recibos los comprobantes eficaces y legales para justificar el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

Undécima.—Si por cualquier motivo no estuvieren las dos personas nombradas en la cláusula anterior o cualquiera de ellas, se hará por quien corresponda nueva designación para los efectos de pagar y cobrar el importe de esta obligación, formándose en lo conducente nuevo contrato con las solemnidades del presente convenio. Al terminar el pago de los \$ 14,000.00 catorce mil pe-

sos, se extenderá un solo recibo general debidamente circunstanciado y detallado, firmado por la persona autorizada y por todas las personas honorables que señale el Propietario, siempre que así lo desee éste.

Duodécima.—Se convino en que el presente contrato se publique en el "Periódico Oficial" del Estado.

Decimotercera.—Si alguna de las partes contratantes o ambas lo desean, pueden elevar el presente convenio a escritura pública, teniendo tal carácter su publicación aunque con anterioridad se haya hecho.

Decimocuarta.—Del presente contrato se hicieron tres ejemplares para que a cada parte se le quede uno de ellos y el tercero se destina al Gobierno del Estado quien queda autorizado para cuidar del exacto cumplimiento del mismo convenio.

Decimoquinta.—Este contrato que queda escrito al frente en tres fojas, fue formalizado en presencia del C. Ingeniero Bartolomé Vargas Lugo, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo y del C. Gabriel Guerrero, Oficial Primero Encargado del Despacho de la Secretaría General del Gobierno de la misma Entidad, quedando aprobado por el primer funcionario en todos sus detalles.

Previa lectura que ratificaron, firmaron.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Oficial Primero, *Gabriel Guerrero*.—Por poder del Propietario *Alejandro Saldivar*, *Julio Saldivar*.—Representante de los Ejidatarios, *Antonio Ramírez Pérez*.

11689

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen, Sello que dice: Comisión Local Agraria.—Nov. 15 1930.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.—B. V. L.—Rúbrica.—Acuerdo.—Pachuca de Soto, noviembre 15 de 1930.—Recibo, publíquese, inscribáse, hágase la propuesta de los miembros del Comité y resérvese para junta.—El Pte., Lailson. Al Centro: Al Ciudadano. Ing. Bartolomé Vargas Lugo, Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca Hgo. Los que suscribimos, vecinos del pueblo de "San Pedro Tlachichilco", del Municipio de Acaxotitlán, Distrito de Tullancingo, Hgo., ante usted atenta y respetuosamente comparecemos para exponer:

Que con fundamento en la Ley Agraria que reforma la de Dotaciones y Restituciones de Tierras, Aguas y Bosques de 23 de abril de 1927 y la Reglamentaria sobre repartición de Tierras ejidales y constitución del patrimonio familiar, ante usted, Gobernador, venimos a hacer formal solicitud de tierras por carecer completamente de ellas. En tal virtud y para los efectos a que haya lugar, suplicamos a usted muy respetuosamente que nuestra solicitud sea turnada a la Honorable Comisión Local Agraria, a fin de que desde luego quede instaurado el expediente respectivo y se le dé el trámite correspondiente.

Deseosos de formar desde luego el Comité Particular Ejecutivo que deba encargarse de hacer las gestiones conducentes en la materia, nos permitimos proponer a la digna consideración de usted para que lo integren, a los compañeros siguientes: Para Presidente, el compañero Espiridión Téllez; para Secretario, el compañero Cenobio Perea y para Tesorero, el compañero Manuel Lucas. En cuyo favor encarecemos a usted se digne ordenar les sean extendidos sus nombramientos respectivos.

Confiados en su alta bondad y su recto criterio solo esperamos la pronta resolución de nuestro expediente y nos es grato reiterar a usted nuestra sinceridad y profundo agradecimiento.

Para recibir notificaciones, pueblo de San Pedro Tlachichilco, Municipio de Acaxotitlán, Hgo. —Por la Tierra.—San Pedro Tlachichilco, Hgo., noviembre 8 de 1930.—Espiridión Téllez, Cenobio Perea, Manuel Lucas, Anastacio Barrón, Sabino León, Ignacio Tezoquipa, José Tlacomulco, Felipe Victoriano, Juan Victoriano, José Menajildo., Rúbricas, Lucio Tlacomulco, Emilio Tezoquipa, Margarito Tlacomulco, Luterio Domingo, Marcelino Santiago, Carlos Tezoquipa, Eulogio Tlacomulco, Rúbrica. José Tlacomulco, Angel Bartolo, Francisco Lucas, Miguel Victoriano, José Ma. Lucas, José Tezoquipa, Antonio Tezoquipa, Teófilo Zanja, Maurilio Castro, José Ponciano, Delfino García, Angel Victoriano, Marcelino Salvador, Manuel Victoriano, Melesio Islas, Tomás Islas, Genaro Islas, Antonio Valle, Pedro Heliodoro, Guadalupe Lucas, Porfirio Lucas, Teófilo Camilo, Marcelino Islas, Rúbrica. Paulino Téllez, Rúbrica. Bulmaro Islas, Rúbrica. Raymundo Islas. Rúbrica. Julián Hurtado, Rúbrica. Joaquín Tlacomulco, José Manzano, Marcelino Manzano, Hilario Tlacomulco, Vicente Domingo, Ricardo Domingo Rúbrica José Marquez, Juan García, Basilio Cruz, Irineo Francisco Santos, Copio Santos, Antonio Domingo.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, noviembre 17 de 1930.—*Enrique Lailson Banuet*.

11692

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen: Acuerdo: Pachuca de Soto, Nov. de 1930.—Al Centro Gobernación.—Registrado bajo el número 6021 del libro respectivo.—C. Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca de Soto.

Los que suscribimos vecinos de la Hacienda de Aquexpalco del Municipio de Huautla, de este Estado, ante Ud. con todo respeto y con fundamento en los artículos 39 de la Ley de 6 de enero de 1915 y 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, venimos a hacer formal solicitud de tierras ejidales, en virtud de que carecemos de ellas en absoluto, toda vez que no tenemos en propiedad ni siquiera los lugares que ocupan nuestras chozas, pues veníamos trabajando dos días en la semana gratuitamente que se nos imponía como renta en

dicha finca, hasta que por fin amparados por el C. Procurador de Indígenas, se nos quitó esa esclavitud, gabela que venía agravando mas y más nuestra situación económica, ya de por sí mala y permanente, al grado de que no tenemos en muchas ocasiones ni con qué subvenir a las más rudimentarias y apremiantes necesidades, cosa que nos prohibía atender la educación de nuestros hijos. Hoy queremos ser obligados a pagar \$ 15.00 cs. como renta anual y que sin esto no nos sometemos, seremos despojados. Para hacer todas las gestiones relativas a esta solicitud de común acuerdo hemos nombrado al mismo Comité Social Comité Particular Ejecutivo que quedará integrado por las siguientes personas: para Presidente, Juan Domingo; para Secretario, C. Tomás Santiago; para Tesorero, C. Martín Francisco y para Representante también hemos designado al C. Celerino Vite, esperando sea Ud. muy servido de mandar se nos expidan los respectivos nombramientos, a efecto de que este Comité tenga todo el carácter legal que le corresponde. La hacienda a que nos venimos refiriendo, pertenece a la propiedad del señor Reynaldo Cerecedo. Por lo tanto a Ud. (U. Gobernador, basados en nuestro derecho, pedimos: Primero.—Que nos tenga por presentados, solicitando para la Ranchería de Aquexpalco la dotación de tierras ejidales. Segundo.—Que se sirva Ud. remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, recordándole a la vez el plazo que le fija el artículo 72 de la Ley Agraria en vigor; y Tercero.—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud por conducto de nuestro Representante, en Huautla, Hgo. Protestamos a usted nuestros profundos respetos.—Aquexpalco Huautla Hgo. el 17 de octubre de 1930.—Juan Domingo n. s. f., Tomás Santiago n. s. f., Martín Francisco n. s. f., Manuel Eufracio n. s. f., Juan Bautista n. s. f., Francisco López n. s. f., Florencio Cruz n. s. f., Agustín de la Cruz, n. s. f. Juan Bautista n. s. f., Juan Hernández, n. s. f. Juan Francisco, n. s. f. Domingo Hernández, n. s. f. Juan Antonio, n. s. f. José Francisco, n. s. f. Tomás Santiago, n. s. f. José Antonio, n. s. f. Adelaido Rivera, n. s. f. José Antonio, n. s. f. José Diego de la Cruz, n. s. f. Manuel Eufracio, n. s. f. Juan Abundio, n. s. f. Juan Francisco, n. s. f. Juan Pedro n. s. f. Juan Bautista n. s. f. Antonio Guzmán, n. s. f. Martín Santiago, n. s. f. Juan Hernández, n. s. f. Juan Francisco Nava, n. s. f., Celestino Nava, n. s. f. Victoriano Nava, n. s. f. Juan Pascual, n. s. f. José Rivera, n. s. f. Pascual Salazar, n. s. f. Delfino Eufracio, n. s. f. Martín Francisco, n. s. f. Diego de la Cruz, n. s. f. Everardo Rivera, n. s. f. Agustín de la Cruz, n. s. f. Juan Hernández, n. s. f. Francisco Santiago, n. s. f. Victoriano Nava, n. s. f. Juan Bautista, n. s. f., José Cristóbal, n. s. f. Juan Antonio, n. s. f., José Rivera, n. s. f. Juan Cristóbal, n. s. f. Juan Pascual n. s. f. Alonso Aguilar, n. s. f. Francisco Santiago, n. s. f. Juan Miguel Osorio, n. s. f. Antonio Bautista, n. s. f. Domingo Hernández, n. s. f. Alonso Aguilar, n. s. f. Juan Francisco, n. s. f. Martín Crescencio, n. s. f. Juan Pascual, n. s. f. Juan Francisco n. s. f. José Cristóbal, n. s. f. Miguel Francisco, n. s. f. José Cristóbal, n. s. f. José de la Cruz, n. s. f. Tomás Santiago, n. s. f. Antonio Fernando, n. s. f.

José Hidalgo, n. s. f. Santiago Cristóbal, n. s. f. Juan Pascual, n. s. f. Martín Nicolás, n. s. f. José Cristóbal, n. s. f. Juan Bautista, n. s. f. Manuel Luciano, n. s. f. Juan Francisco, n. s. f. Miguel Santiago, n. s. f. Antonio Martín, n. s. f. Francisco Hernández, n. s. f. Juan Antonio, n. s. f. Juan Pedro, n. s. f. Juan Francisco, n. s. f. Juan Francisco, n. s. f. José Bartolo, n. s. f. Jesús Miguel, n. s. f. Martín Nicolás, n. s. f. Juan Pascual, n. s. f. Cornelio Cruz n. s. f. Juan Antonio, n. s. f. Juan Pascual, n. s. f. Antonio de la Cruz, n. s. f. Lino Luciano, n. s. f. Juan Miguel, n. s. f. Juan Antonio, n. s. f. Felipe Santiago, n. s. f. Francisco Hernández, n. s. f. Francisco Hernández, n. s. f. Domingo Hernández, n. s. f. Juan Plácido, n. s. f.

Una firma ilegible.—Gerardo Bravo, Presidente Municipal Constitucional Propietario en ejercicio de este Municipio, actuando con Secretario. Certifica: que los que aparecen en la solicitud, que antecede, son vecinos de Aquexpalco, siendo de advertir que los solicitantes en verdad carecen de tierras.—Huautla Hgo., el 17 de octubre de 1930.—Gerardo Bravo. Rubrica.—El Secretario, Felipe Ramírez, Rúbrica.—Un sello que dice: Presidencia Municipal, Huautla, Hgo, Dto. de Huejutla. República Mexicana.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, noviembre 17 de 1930.—Enrique Lailson Banuet.

11457

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de once hojas: Sello que dice: Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo. República Mexicana.—Al centro de las mismas hojas: Membrete que dice: Exp. Núm. 189. San Pablo Oxtotipan, Mpio. Alfajayucan, ex Distrito Ixmiquilpan, Hgo. —(Dot. Aguas). Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 189, seguido por dotación de aguas en la Comisión Local Agraria, al pueblo de SAN PABLO OXTOTIPAN, del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero.—Que a la Comisión Local Agraria con fecha 7 de diciembre de 1927, le fué turnado por la Nacional del ramo, el expediente formado con motivo de la solicitud de dotación de aguas, elevado ante la misma Comisión Nacional Agraria, por los miembros del Comité Particular Administrativo del pueblo de San Pablo Oxtotipan, del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de esta Entidad Federativa. La Comisión Local, en sesión verificada el 5 de enero de 1928, declaró instaurado el expediente y mandó publicar la solicitud en el número 2 del Tomo LXI del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al día 8 del propio enero.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Nacional Agraria, designó al Ingeniero Gustavo Cam-

pa, para que practicara la visita de inspección reglamentaria, tanto en los terrenos del pueblo, como en los del rancho de "San Ramón" y del bordo que existe en esa finca, señalado por los solicitantes como afectable para la dotación que reclamen. El Ingeniero Campa rindió su informe, acompañándolo del correspondiente plano, en el que figuran además de las tierras irrigables, el bordo o presa de "San Ramón" y los canales y zanjas que se utilizaban anteriormente para regar las 75 Hs. que forman parte del actual ejido de San Pablo Oxtotipan, y ese informe figura con amplitud de detalles en el dictamen emitido por la Comisión Local Agraria, por lo que este Gobierno ha tenido conocimiento de las circunstancias que concurren en el negocio que se ventila, a saber: que el pueblo, está situado al Norte de "Chapantongo", a 12 kilómetros de distancia, comunicándose por camino carretero en regulares condiciones, y distando 7 kilómetros de la estación de "Sayula" del ferrocarril de México a Laredo; la región es árida y casi todos los terrenos son tepetatosos; los principales cultivos son: maíz, frijol, haba, y donde lo permiten los riegos, trigo y cebada de invierno; los habitantes de esa misma región se dedican a la alfarería, en muy corta escala. El pueblo de San Pablo Oxtotipan, fué dotado con 300 Hs. que se tomaron de la hacienda de "Tenería", por Resolución Presidencial de 4 de febrero de 1917, figurando en esa dotación, 75 Hs. de tierras que en la época en que se dieron al pueblo, eran regadas con aguas provenientes del "Bordo de San Ramón", por medio de la compuerta número "2"; el bordo se alimenta con las aguas provenientes del cerro del "Astillero"; y si no se detuvieran en el bordo irían a engrosar el caudal de la barranca de "Alfajayucan" que es afluente del "Río Tula" y éste lo es del "Moctezuma", por lo que las referidas aguas, deben considerarse como de propiedad Federal, puesto que reúnen todas las características que concurren en esa clase de aguas. La construcción del "Bordo de San Ramón" data aproximadamente de 50 años, y se compone de taludes de tierra, con alma de manpostería que tiene un espesor en la corona que varía entre 9 y 11 mts., siendo su longitud aproximada de 800 metros con profundidades que varían entre 0.50 y 4 mts. en su parte media, cubriendo con las aguas alrededor de 20 Hs. por lo que teniendo en cuenta esos detalles se calcula en 3000.000 M3., acusando los vecinos del pueblo al señor Tavera propietario del rancho de "San Ramón", de que no utiliza esa agua para beneficio de los cultivos, sino que la vende a varios pueblos situados aguas abajo, fijando cuotas arbitrarias y no permitiendo que los dichos vecinos usen de esas aguas, ni siquiera en la época de sequía, ni aún para que abreen los ganados o para sus usos públicos y domésticos, circunstancia que determina que los vecinos de San Pablo Oxtotipan pierdan sus cosechas año con año. Que dada la capacidad del vaso de tierra de "San Ramón", que es de 300.000 M3., al año, debe asignarse a los vecinos de ese pueblo una dotación anual de $75 \times 10.000 \times 0.15 = 112.500$ M3., tomando a razón de 37,500 M3., en cada riego, que en tres veces, durante un año, hacen un total de 112,500 M3. Para esos riegos no debe fijarse época ni lugar de toma, pudiendo hacerse en cualesquiera

fecha y usando de las tres compuertas [1', 2' y 3'] indistintamente, según convenga a las necesidades de los cultivos, que pueden ser trigo, maíz y cebada de invierno, o legumbres o frijol; pero que es indispensable conceder permiso al vecindario del pueblo de referencia para hacer uso de las aguas, en el riego de las 75 Hs., que antes se regaban, ya que carecen de mayor extensión laborable, por habérseles negado la primera ampliación que tenían solicitada, por Resolución Presidencial, no siendo solamente este el motivo de urgencia de la resolución del caso, sino que también la apremia, el de que los mismos vecinos se ven precisados a hacer largas caminatas para abreviar sus ganados y para obtener el agua necesaria a los usos domésticos, pues el señor Silvino Tavera, propietario del Rancho y Bordo de "San Ramón", prefiere echar el agua a la "Barranca de Chapantongo" o de "Alfajayucan", que permitir que los ejidatarios las usen. El Ingeniero Porfirio López Solís, abunda en los mismos conceptos acerca de la inutilidad que para la agricultura en el Rancho de "San Ramón", tienen las aguas almacenadas en el Bordo del mismo nombre, puesto que el señor Tavera las vende a los pueblos de aguas abajo, agregando que éste vaso se llena con aguas provenientes de los escurrimientos de los cerros de "El Astillero" y de los excedentes de una presa de manpostería que está aguas arriba, en terrenos que fueron de la Hacienda de "Tenería". Que si fuera posible llenar dos o tres veces al año el "Bordo de San Ramón", se obtendría un volumen de 1 000.000 de M3., toda vez que el mismo Bordo, presenta magníficas condiciones de resistencia y de impermeabilidad, en la cortina, puesto que su construcción data de más de cincuenta años, y lo único que ha intentado el señor Tavera es destruir el derecho que al uso de esas aguas, tienen los vecinos del tan repetido pueblo. Que el fundamento de ese criterio, se basa en que todavía existen zanjas de riego, actualmente obstruidas y, en parte destruidas, porque no se hecho uso de ellas, desde que los ejidatarios entraron en posesión de los terrenos con que fueron dotados. ¡Todas las circunstancias comprueban que el "Bordo de San Ramón" fué hecho con el propósito de almacenar aguas de lluvia y las excedencias de las de la presa de Tenería, y no con el propósito de regular las aguas de esta última, porque con ellas se regaban, entre otras, parte de las tierras que hoy quedan incluidas en el ejido de San Pablo Oxtotipan, más cuando debe tomarse cuenta de que la presa de manpostería, es pequeña, y está como a 21 kilómetros del "Bordo de San Ramón" aguas arriba, en el mismo talweg, abarcando los escurrimientos pluviales que alimentan el Bordo en la cuenca del arroyo de "San Pablo" y de la serranía vecina, una superficie aproximada de 6 kilómetros. Finalmente, que el sistema que debe seguirse, por más práctico y económico, en los riegos, debe ser el de tandeo. Ambos Ingenieros adjuntaron a sus informes técnicos, los planos en que figuran, los cortes longitudinales del "Bordo de San Ramón", el mismo Bordo con su sistema de compuertas y canales y los terrenos irrigables.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria en acatamiento a lo mandado por el artículo 111 de la Ley de la materia, notificó con fecha 20 de

junio de 1929, al señor Silvino Tavera, propietario del Rancho de "San Ramón" y del Bordo del mismo nombre, para que dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de recibo de la notificación, acudiera en defensa de sus derechos. Dicho señor, al acusar recibo de la notificación, manifestó que en tiempo oportuno presentaría alegatos y pruebas conforme a sus intereses conviniera, y en escrito de fecha 5 de agosto del propio año, adujo que los vecinos del pueblo que pretenden el beneficio de la dotación de aguas, en cuatro años no han levantado una sola cosecha de riego, y que el "Bordo de San Ramón" es tan insignificante en su capacidad que prácticamente está impedido para proveer a la dotación que se solicita, porque los arrastres de limos y arenas que las aguas han depositado en el fondo del vaso, han determinado el azolvamiento del mismo, al grado de que ahora solamente es útil para sembrar, por ser muy delgada la lámina de agua susceptible de almacenar, por lo que cree que los datos de los Ingenieros se basan solamente en la técnica y no en la práctica. Que no es cierto que venda el agua a los pueblos de aguas abajo, porque solo una vez en que el Presidente del Comité Particular Administrativo de San Pablo Oxtotipán le solicitó agua para riego, le regaló dos pesos. Termina pidiendo que no se afecten las aguas del "Bordo de San Ramón" y que, en caso de afectarse, se tome en consideración, que todavía le queda una superficie irrigable aproximadamente, de 20 Hs.

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de aguas elevada ante este Gobierno, por los miembros del Comité Particular Administrativo del pueblo de San Pablo Oxtotipán, del Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado, se funda en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de tierras y aguas de 21 de marzo de 1929, por cuanto durante la tramitación del expediente en la Comisión Local Agraria, ha quedado demostrada la necesidad que tienen los vecinos de ese pueblo de que se les dote de las aguas necesarias no solo al aseguramiento de sus cosechas, sino para sus usos públicos y domésticos, habiéndose cumplido por la misma Comisión Local Agraria, durante esa tramitación, con lo prevenido por los artículos 110, 111, 112, 113 y demás relativos de la ya invocada Ley de 21 de marzo de 1929.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria fundándose en las circunstancias y pruebas que concurren en el negocio que se ventila, propone una dotación de aguas, en favor de los vecinos de San Pablo Oxtotipán, de 112,500 M³, anuales, distribuidos en tres riegos de 37,500 M³, cada uno, debiendo durar cada riego un periodo de ocho días doce horas, más ocho horas, diez minutos, por las siguientes razones: El Bordo de "San Ramón", del que se tomarán las aguas, tiene una capacidad aproximada de 300,000 M³, según se comprueba de los informes rendidos por los Ingenieros Gustavo Campa y Porfirio López Solís, pues aun cuando este último estima esa capacidad en un volumen un poco mayor y hace alusión a que el mismo Bordo pudiera llenarse dos o tres veces al año, hasta obtener un volumen hipotético de 1,000,000 M³. La propia Co-

misión ateniéndose a la realidad de los hechos ha juzgado pertinente tomar como base para la distribución de las aguas almacenadas en el "Bordo de San Ramón" el volumen señalado por el Ingeniero Campa, o sean 300,000 M³, por lo que deducidos los 112,500 M³, que se señalan como monto de la dotación a los vecinos de San Pablo Oxtotipán, quedaría igual cantidad para atender a las necesidades de la finca y para que los ganados tanto de ésta como de los ejidatarios de San Pablo, puedan abrevar, sin tener que recorrer grandes distancias en busca de agua, y se estima que quedarían a la finca 112,500 M³, porque hay que tomar en consideración las pérdidas por filtraciones y evaporación, que posiblemente alcancen al 25% de la cantidad total captada en ese vaso. Como el propietario del rancho y bordo de "San Ramón", ha alegado que la capacidad del bordo es insignificante por el azolvamiento sufrido en el mismo en el transcurso de los años, por lo que en la actualidad solamente es útil para siembras, este Gobierno estima, de acuerdo con el parecer emitido por la Comisión Local Agraria, que esas alegaciones, solamente son un subterfugio del señor Silvino Tavera, para evitar la dotación que pretenden los ejidatarios del pueblo de referencia, para regar las 75 Hs. de tierras que antes de la dotación definitiva a ese mismo pueblo eran regadas, en lo que en aquel entonces era la hacienda de "Tenería", puesto que el Bordo tiene una profundidad media de 1.50 mts. o sean de 0.50 mts. y 4 mts. en la parte media, ésta última, y la superficie ocupada por el vaso es alrededor de 20 Hs. El propio señor Tavera, ha confesado en su pliego de alegatos, que aún le quedan a la finca de que es propietario, aproximadamente muy cerca de 20 Hs. de terrenos irrigables y, en consecuencia, las siembras que hoy dice hacer en el fondo del "Bordo de San Ramón" debe hacerlas en los terrenos que, según propia confesión, todavía posee, adecuados al objeto que se persigue, o sea el aprovechamiento de esos mismos terrenos para el mejoramiento económico de él y de su familia. Es evidente que los vecinos de San Pablo Oxtotipán atraviesan actualmente por pésimas condiciones económicas debido a que año con año sufren las pérdidas de sus cosechas, por la irregularidad del régimen pluvial y la mala calidad de las tierras, y que este Gobierno está obligado a obrar de manera que desaparezcan esas malas condiciones económicas, dentro de la medida de las posibilidades, y es claro que si no obtienen un beneficio absoluto con la dotación de los 112,500 M³, de aguas del "Bordo de San Ramón" porque ese volumen no es suficiente a dar riegos completos a los cultivos de las 75 Hs. susceptibles de regarse que forman parte de su ejido, en cambio con el medio riego que pueden dar durante los tres periodos de que se ha hablado antes, obtendrán una notable mejoría y cesarán de esa manera las dificultades que han venido suscitándose de tiempo atrás entre los ejidatarios de San Pablo Oxtotipán y el propietario del Rancho y Bordo de "San Ramón", por lo que este Gobierno estima acertada y con fundamento legal suficiente la dotación propuesta por la Comisión Local Agraria, aprobándola en todas sus partes.

Considerando Tercero.—Que el señor Silvino Tavera, al contestar la notificación que para alegar y presentar pruebas en defensa de sus derechos le hizo la Comisión Local Agraria, prometió que dentro del plazo legal, presentaría unos y otros; pero solamente se concretó a exhibir un pliego de apreciaciones muy personales respecto a las características del "Bordo de San Ramón", de los terrenos poseídos por la finca de que es propietario y por los ejidatarios, y de la distribución de las aguas captadas en el Bordo, más de ninguna manera esas apreciaciones destruyen los informes técnicos proporcionados a la precitada Comisión Local Agraria por los Ingenieros Campa y López Solís, que hacen prueba plena en el asunto que se ventila, por lo que no son de tomarse en consideración los alegatos. Por otra parte, este Gobierno de acuerdo con el parecer de la Comisión Local Agraria, estima que el mismo señor Tavera no ha probado sus derechos al uso de las aguas captadas en el "Bordo o Presa de tierra de San Ramón" por cuanto la confirmación de derechos que obra en autos, en copia proporcionada por el Departamento de Aguas, se refiere a una presa de mampostería construida para almacenar aguas que se tomarían del "Río de Chapantongo" o de "Alfajayucan", debiendo aprovecharse un volumen de 178,848 M³, o sean 20 litros y 7 décimos de litro por segundo, durante un periodo 200 días de 12 horas, y que esas aguas se aprovecharán para el riego de terrenos de la hacienda denominada "Tenería", siendo esa confirmación de 22 de abril de 1920, hecha en favor del señor Marín Yáñez.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Local Agraria, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de aguas elevada ante el C. Gobernador por los miembros del Comité Particular Administrativo del pueblo de San Pablo Oxtotipan, del Municipio de Alfajayucan, ex Distrito de Ixmiquilpan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de ese pueblo, para el riego de 75 Hs. (SESENTA Y CINCO HECTÁREAS) de terrenos ejidales, con un volumen de 112,500 M³. (CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS METROS CUBICOS) de agua anuales, que por causa de utilidad pública se tomarán del bordo o presa de tierra denominada "San Ramón" ubicado en el rancho del mismo nombre, en la forma que en seguida se expresa: se darán al año 3 riegos de 37,500 M³. (TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS METROS CUBICOS) cada uno a razón de 100 litros de agua por segundo en cada riego, que durará un periodo de ocho días, de doce horas, más ocho horas diez minutos hasta completar el dicho volumen de 37,500 M³, por riego y el volumen anual de 112,500 M³, que podrán tomarse indistintamente de las compuertas "1", "2" y "3" según las necesidades de los cul-

tivos, debiendo respetarse el excedente de esa cantidad, almacenado en el vaso de captación de que se trata, para que disponga de él el propietario de la finca, en la inteligencia de que de ese mismo excedente se hará uso para que abreen los ganados tanto de los ejidatarios, como del repetido propietario del rancho de "San Ramón".

Tercero.—Comuníquese tanto a los ejidatarios como al propietario, la obligación que tienen de velar constantemente por la conservación y mejoramiento del vaso de almacenamiento, de los canales y zanjas de riego, compuertas y, en general, de todo el sistema de irrigación establecido, debiendo procurar también que la compuerta de excedencias esté en perfecto estado, a fin de evitar los daños que pudiera ocasionar el sobrecargo de aguas en el bordo o presa de "San Ramón". El aprovechamiento de las aguas por una y otra partes, quedará sujeto a la policía y vigilancia de la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Cuarto.—Pásese esta resolución a la Comisión Local Agraria, para que de acuerdo con el artículo 117 Reglamentario, ordene al Comité Particular Administrativo su inmediata ejecución, en el concepto de que deberán entrar desde luego en posesión del volumen que esta resolución señala, absteniéndose de practicar obras de derivación; publíquese esta misma resolución en el "Periódico Oficial" del Estado y elévase a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos treinta.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ing. Bartolomé Vargas Lugo*.—El Secretario General de Gobierno, *Lic. David Moreno Tejeda*.—Rúbricas.

Enrique Lailson Banuet, Presidente de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de aguas seguido en el pueblo de "San Pablo Oxtotipan".—Pachuca de Soto, noviembre 6 de 1930.—*Enrique Lailson Banuet*.

GOBIERNO FEDERAL

11819

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Comisión Nacional Agraria. — Oficialía Mayor.

VISTO en revisión el expediente sobre dotación de ejidos del pueblo de NINTHI, del Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, y

Resultando Primero.—Que el 26 de abril de 1928 el representante debidamente acreditado de los vecinos del poblado arriba mencionado, dirigió escrito al C. Gobernador del Estado de Hidalgo, solicitando dotación de ejidos, señalando al efecto como afectables a las fincas denominadas Taxthó, Bají y El Llano que son colindantes con el expresado poblado.

Resultando Segundo.—Que la petición anterior fue turnada a la Comisión Local Agraria el 6 de junio de 1928, con oficio núm. 4504 de la Secretaría General de Gobierno, habiendo sido instaurado el expediente respectivo el 6 de julio del referido año y publicada la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en su número 24, Tomo LXI correspondiente al 24 de junio de ese año.

Resultando Tercero.—El 6 de noviembre de 1928, la Comisión Local Agraria comisionó al Ing. Alfredo Arreguín para que ejecutara los trabajos que ordenan las fracciones II y III del artículo 59 de la Ley de 11 de agosto de 1927, correspondientes a las propias fracciones del artículo 62 de la Ley en vigor. El mencionad. Ing. rindió su informe el 11 de junio de 1929, con los siguientes datos: que las fincas colindantes con el poblado de Ninthí, son la hacienda de Bají, de la propiedad del señor Manuel Barquera, la hacienda de Taxthó del señor Fidencio Sánchez y el rancho de el Llano, de la propiedad del señor Juan Barquera. Que de estas fincas únicamente la del Llano ha sufrido afectación definitiva para el pueblo de Jonacapa; los terrenos cercanos al poblado petionario y pertenecientes a la Hacienda de Bají, son cerriles de pésima calidad e impropias para el cultivo, pues que los terrenos de labor que tiene esta finca están junto al casco y no se levantaron por no estar inmediatas al relacionado poblado; que la fracción levantada de la hacienda de Taxthó comprende terrenos de labor con superficie de 40-60 Hs. de riego de segunda y de cerril de mala calidad y la fracción del Llano comprende 4 fracciones de temporal de segunda con superficie de 10-90 Hs., 16-90 Hs. y 12 Hs. 25-50 Hs. así como terrenos cerriles pastales de mala calidad, encontrándose además dentro de esos terrenos un jagüey chico y una parte de otro, siendo estos de bordos de tierra. En la fracción de Taxthó existe una presa de mampostería llamada El Gabillero y un bordo también que tiene el mismo nombre; que los terrenos del poblado tienen una superficie de 139-06-10 Hs. y se clasifican de la siguiente manera: temporal de segunda 8-20 Hs. y cerril de pésima calidad e inútil para el cultivo 130-86-10; que los salarios pagados en la región son de \$0.20 y un cuartillo de maíz con valor de \$0.10 por término medio y la cuota que las fincas cobran por pasteo son de \$0.50 para ganado vacuno, \$0.30 para caballar, cuota mensual, y \$0.30 al año por ganado cabrío y lanar; que los lluvias en la región son muy escasas y la capa arable de las tierras muy delgada, con espesor medio de 30 centímetros, por lo que la vegetación es muy raquítica; que la estación del ferrocarril más próxima es la de Huichapan, del Ferrocarril Nacional de México a Laredo que queda a 28 kilómetros de distancia con camino en muy malas condiciones; que los pueblos inmediatos a Ninthí son Tecozautla a 12 kilómetros, Huichapan a 25, Jonacapa a 13 y Dantzibojay a 13 kilómetros.

Los datos del Cuestionario D. S. además de los que consigna el informe son: que los cultivos principales a que se dedican los terrenos del poblado son maíz, frijol y cebada, con un rendimiento en maíz de 40% y en el frijol y la cebada del 15%, levantándose una cosecha anual expuesta a las irregularidades de las lluvias. El precio del maíz en la

época de las cosechas es de \$ 10.00 la carga; al frijol \$20.00 hectólitro y la cebada \$8.00 la carga; que un vecino ayudado de su familia puede cultivar, 12 Hs. con un rendimiento de \$400.00 anuales, y por último que los vecinos de Ninthí prestan sus servicios en las haciendas de Bají, El Llano y Taxthó.

Resultando Cuarto.—En 17 de julio del año próximo pasado se notificó a los propietarios de las fincas de Bají, Taxthó y el Llano colindantes con el poblado gestor, que deberían presentarse en las Oficinas de la Comisión Local Agraria para la designación de su representante en la diligencia de la formación del censo prevenido por el Inciso I del artículo 62, en concordancia con los artículos 63 y 64 de la Ley de 21 de marzo de 1929.

En escrito fechado el 22 del mismo junio, el señor Nicolás Badillo, mandatario de los propietarios de los tres predios mencionados, cuya personalidad acreditó debidamente, nombró representante censal al señor Ramón Badillo o en su efecto al señor Armando Beltrán.

Por su parte la Comisión Local nombró director de los trabajos censales al señor Estanislao Angeles, el que rindió su informe acompañando los documentos respectivos el 26 de octubre del propio año de 1929.

El resultado del censo fué el siguiente: 173 habitantes de los que 41 son jefes de familia y 60 con derecho a dotación de tierras, 184 cabezas de ganado mayor y 445 de ganado menor.

Resultando Quinto.—Que con fecha 5 de noviembre de 1929 se les concedió el plazo de 30 días que marca el artículo 67 de la Ley vigente, a los señores Barquera y Frías, propietarios de la hacienda de Bají, a Juan Barquera, propietario de la hacienda El Llano y a Fidencio Sánchez, dueño de Taxthó.

Como resultado de las notificaciones anteriores, el señor Nicolás Badillo en representación de los propietarios de las fincas antes citadas, en escrito de 10 de diciembre de 1929, alegó; que del informe rendido por el Ing. Arreguín se desprende que con la dotación de tierras no se resolverá el problema agrario ni el pecuario, lo primero por la esterilidad de las tierras que no se puede hacer desaparecer con el hecho de que pasen a otras manos y por el contrario la falta de capital y de refacciones hace que los vecinos no puedan cultivar la tierra, y lo segundo por que las tierras solo producen pastos y este problema no existe según se puede ver por el mismo censo. Que para la resolución del problema pecuario no existe dificultad alguna, puesto que los vecinos del poblado petionario siempre han disfrutado de ellas para las poquísimas cabezas de ganado que poseen: que además se debe tener en cuenta la afectación que ha sufrido la propiedad del señor Juan de Dios Barquera, con motivo de la dotación de ejidos hecha a Jonacapa. En mérito de lo expuesto pidió que al resolverse la dotación de ejidos teniendo en cuenta casi la inutilidad de la efectación, en caso de llevarse ésta a efecto, se tomará el mínimo del tipo de parcela por ser de justicia.

En escrito de 27 del mismo mes, el señor Badillo hace objeciones al censo, en el sentido de que los que están marcados con los números 2 y 36 han

muerto por lo que solicitó que la Comisión Local Agraria recabara del Juzgado de Primera Instancia, los datos sobre estas defunciones a fin de excluir a dichos ejidatarios.

Resultando Sexto.—Con los elementos anteriores la Comisión Local Agraria en sesión verificada en 28 de enero del año en curso, acordó se conceda al poblado de Ninthí una dotación de 879 Hs. de tierras, tomándose 696 de tierras cerriles de la hacienda de Bají, 21 Hs. de tierras de riego, 40 de temporal de segunda y 10 de agostadero de la finca denominada Taxthó y 32 de temporal de segunda y 80 de agostadero de la llamada El Llano.

El C. Gobernador del Estado de Hidalgo, a quien fué turnado el asunto oportunamente, lo resolvió con fecha 30 del mismo enero, aprobando en todas sus partes el dictámen de la Comisión Local, ejecutándose el fallo respectivo el 4 de febrero del año en curso.

El fallo gubernamental fué publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 16 de febrero del año actual.

Resultando Séptimo.—Que la delegación al remitir el expediente de Ninthí a la Comisión Nacional Agraria para su revisión y estudio, cumplió con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley, notificando posteriormente a los propietarios de los predios probables afectados en términos del artículo 87 de la relacionada ley.

Como resultado de tales notificaciones el señor Nicolás Badillo, con el carácter que tiene acreditado en el expediente, en escrito fechado el 27 de junio del año en curso, alegó en forma idéntica a lo manifestado en sus escritos de primera instancia.

Resultando Octavo.—El C. Delegado en su informe reglamentario después de hacer una historia detallada de la tramitación del expediente que se estudia, opina en el sentido de que las parcelas asignadas por la comisión Local Agraria y el C. Gobernador, no son correctas pues que para los terrenos de riego asigna 3 Hs. por parcela, para los de temporal de segunda 8 Hs., para los de agostadero 10 Hs. y para los de agostadero para cría de ganado (cerril pastel) 24 Hs., cuyas parcelas en unos casos son las mínimas que señala el artículo 17, en otras las medias y en otras las máximas, y que como todos los ejidatarios deben recibir el mismo beneficio aunque proporcionalmente a la clase de tierras que les toque, debe tomarse como base una parcela, multiplicándola por el número de ejidatarios y hacer finalmente la reducción a la clase de tierras disponibles.

También manifiesta su inconformidad en lo relativo a la superficie que para los efectos de la proporcionalidad tomó la Comisión Local para las haciendas de Bají y El Llano, puesto que según es de verse del oficio 704 del Departamento del Catastro, las superficies Bají y El Llano primitivamente fueron de 3247 Hs. y 1564 Hs. respectivamente, o sean mayores a las consideradas por la relacionada Comisión Local.

Para terminar propone una dotación de.... 943-96-08 Hs. para que unidas a las 139-06-10 Hs. de que es poseedor el poblado de Ninthí hagan un total de 1083-02-18 Hs.

Considerando Primero.—Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 6 de enero de 1915, artículo 27 Constitucional y Ley de 21 de marzo de 1929, el poblado de Ninthí, Municipio de Tecozautla, Estado de Hidalgo, tiene derecho para solicitar y obtener tierras por concepto de dotación puesto que con las 139-06-10 Hs. de tierras de que son dueños sus vecinos no alcanzan a satisfacer sus necesidades agrícolas, y además porque dicho poblado no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción de que trata el artículo 14 de la ley últimamente citada.

Considerando Segundo.—Que para calcular el monto de la dotación que debe concederse a Ninthí servirá de base el número de 60 individuos vecinos de dicho lugar que arrojó el censo formado con sujeción a las disposiciones legales, no siendo de tomarse en cuenta lo alegado por el apoderado jurídico de los propietarios de los predios afectables, en lo que se refiere a que únicamente 41 individuos deben tomarse como futuros ejidatarios, porque este último número se refiere únicamente a los jefes de familia y solteros varones mayores de 18 años, pero practicado el estudio respectivo al censo se vió que no se habían considerado con derecho a las viudas que tienen familia a su cargo y a los solteros mayores de 16 años, tal como lo ordena el artículo 15 de la Ley de la materia.

Considerando Tercero.—Que las fincas afectables en el presente caso son las denominadas Bají, Taxthó y El Llano, por ser colindantes del poblado gestor y por disponer además de extensiones que no las coloca dentro de lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley.

En tal virtud y siendo 60 los individuos capacitados para recibir los beneficios de la ley y considerando las tierras de que se dispone como de riego se asignará una parcela de 5 Hs., resultando que para la dotación se necesitan 300 Hs. de esta calidad.

Ahora bien como el poblado de Ninthí cuenta con 8-20 Hs. de terrenos de temporal de segunda y 130-86-10 Hs. de cerriles con pastos, los que reducidos a terrenos de riego, considerando el cerril con pastos como agostadero para cría de ganado, se obtiene teóricamente 32-61-25 Hs. de terrenos de riego con las que se formarán 6.5225 parcelas de 5 Hs., faltando 53.4775 parcelas para dotar a los 60 ejidatarios, los cuales se tomarán de las fincas arriba mencionados en proporción a sus respectivas superficies.

Hecha la proporción correspondiente resulta que de la hacienda de Bají se tomarán 28.8359 parcelas; de Taxthó 12.9050 y del Llano, 11.7366 parcelas considerando los terrenos, como antes se dijo, como de riego, pero como de esta calidad no se dispone de cantidad suficiente, las afectaciones serán como sigue: Bají, 692-06-16 Hs. de terrenos de agostadero para cría de ganado; Taxthó, 117-46 Hs. de las que 21 serán de riego, 40 de temporal de segunda y 58-46 de agostadero, y El Llano, ... 134-43-92 Hs. siendo 32 de temporal de segunda y 102-43-92 de agostadero. En consecuencia la dotación comprenderá 943-96-08 Hs. de tierras las

que se tomarán de los predios y en la forma mencionada debiendo pasar las expresadas tierras a poder de los beneficiados con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano que al efecto forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria, que apruebe quien corresponda.

Considerando Cuarto.—Que para cubrir la dotación de las 943-96-08, deben expropiarse por cuenta del Gobierno Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el tiempo y forma prescritos por la ley, haciéndose las inscripciones del caso, con motivo de las modificaciones que sufran los inmuebles afectados con la dotación.

Considerando Quinto.—Que habiéndose declarado de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe advertirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, la obligación que contrae de conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les conceden.

Por todo lo expuesto y con fundamento en la Ley de 6 de enero de 1915, artículo 27 Constitucional y Ley de 21 de marzo de 1929, el suscrito Presidente de la República, de acuerdo con el parecer de la Comisión Nacional Agraria, debía resolver y resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada ante el C. Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 26 de abril de 1928 por el C. Isau-ro Reséndis, para el poblado de Ninthí, Municipio de Tecozautla, del expresado Estado

Segundo.—Es de modificarse y se modifica el fallo dictado por el C. Gobernador del Estado de Hidalgo con fecha 30 de enero del año en curso.

Tercero.—Es de dotarse y se dota al poblado de que se trata con una extensión superficial de 943-96-08 Hs. (Novecientas Cuarenta y Tres Hectáreas, Noventa y Seis Areas, Ocho Centáreas) de tierras tomándose 692-06-16 Hs. (Seiscientas Noventa y Dos Hectáreas, Seis Areas, Dieciseis Centáreas) de la hacienda de Bají, las cuales serán de agostadero para cría de ganado; 117-46 Hs. (Ciento Diecisiete Hectáreas, Cuarenta y Seis Areas) de Taxtón, siendo 21 (Veintiuna Hectáreas) de riego, 40 (Cuarenta Hectáreas) de temporal de segunda y 56-46 Hs. (Cincuenta y Seis Hectáreas, Cuarenta y Seis Areas) de agostadero y 134-43-92 Hs. (Ciento Treinta y Cuatro Hectáreas, Cuarenta y Tres Areas, Noventa y Dos Centáreas) del predio El Llano, debiendo ser 32 Hs. (Treinta y Dos Hectáreas) de temporal de segunda y 102-43-92 Hs. (Ciento Dos Hectáreas, Cuarenta y Tres Areas, Noventa y Dos Centáreas) de agostadero pasando dicha superficie a poder de los beneficiados con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres y todo lo demás que de hecho y por derecho les corresponda, localizándose de acuerdo con el plano que al efecto forme el Departamento Técnico de la Comisión Nacional Agraria y que apruebe quien corresponda.

Cuarto.—Décrete para cubrir la dotación de que se trata, la expropiación por cuenta del Gobier-

no Nacional, dejando sus derechos a salvo a los propietarios para que reclamen la indemnización a que hubiere lugar, en el término señalado por la ley, ante las autoridades correspondientes.

Quinto.—Se previene a los vecinos de Ninthí que quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan los terrenos que se les dotan, sujetándose para ello, así como para su explotación, a las disposiciones de la Ley Forestal respectiva.

Sexto.—Quedan igualmente obligados los vecinos beneficiados con la presente dotación, a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales respectivos, en la parte que les concierna.

Séptimo.—Inscríbanse en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que han sufrido los inmuebles afectados con la dotación concedida a Ninthí, para cuyo efecto remítase copia autorizada de la presente resolución a la Oficina correspondiente, por conducto de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo,

Octavo.—Esta resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma resolución comprende.

Noveno.—El Comité Particular Administrativo recibirá los terrenos ya mencionados y organizará la explotación comunal de los mismos, en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, en su párrafo séptimo, fracción VI.

Décimo.—Remítase copia autorizada de esta resolución al Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Hidalgo, para su notificación a los interesados y su debido cumplimiento.

Undécimo.—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los dos días del mes octubre de mil novecientos treinta.—P. Ortiz Rubio.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—M. Pérez Treviño.—Rúbrica.—Secretario de Agricultura y Fomento, Presidente de la Comisión Nacional Agraria.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 31 de octubre de 1930.—El Oficial Mayor de la C. N. A., *Ing. Elpidio Rodríguez*.

11758

Al margen un sello que dice: "Poder Ejecutivo Federal.—México.—Estados Unidos Mexicanos". Secretaría de Agricultura y Fomento.—Una Rúbrica.—Al centro: Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—7-2-C-VIII.—CONTRATO celebrado entre el C. General Manuel Pérez Treviño, Secretario de Agricultura y Fomento, por autorización expresa y la Testamentaria del señor don Santiago Egula y Ruiz, representada por el Albacea señor Joaquín Egula e Irizarri, propietaria de la hacienda conocida con el nombre de "San Juan B. Hueyapan" ubicada en el Municipio de Cuautepéc,

del Estado de Hidalgo, para colonizar los terrenos que componen a la misma, en virtud de haberse acogido a la Ley de Colonización, haberlo solicitado los arrendatarios y aparceros de la finca indicada, así como por Acuerdo de la Comisión N. Agraria de fecha 23 de septiembre del año actual, para llevar a cabo el fraccionamiento por su cuenta y auxiliada técnicamente por esta Secretaría, de conformidad con el artículo 5º de dicha Ley y conforme a las estipulaciones comprendidas en las siguientes Bases:

Primera.—La Secretaría de Agricultura y Fomento en representación del Ejecutivo de la Unión autoriza a la Testamentaria de don Santiago Eguía y Ruiz (que en el texto de este contrato se denominará la concesionaria) para que lleve a cabo el fraccionamiento y colonización de los terrenos que componen la finca de 'San Juan B. Hueyapan') antes mencionada, de la cual es propietaria, la que tiene los linderos siguientes: al Norte, con Santa María Asunción, San Marcos, Tepepa, Apaxtla, El Chico y Chacalapa; al Oriente, con Ayotla, Ahuazotepec, Acoculco y Rancho de Huixtongo; al sur, Rancho de Huixtongo, Fraccionamiento de la Hacienda de Chililico, Santa Elena y El Terrero, y al Poniente, San Antonio Cuauhtepic, Santa María Nativitas y la Abra, quedando en este perímetro comprendidas las dotaciones definitivas ya falladas por la Comisión Nacional Agraria, únicas que se respetarán según acuerdo de la misma, fechado el veintitres de septiembre próximo pasado y que son: Ejidos de Santa María Nativitas, según Resolución de siete de noviembre de mil novecientos veinte; San Antonio Cuauhtepic, Resolución de veintisiete de noviembre de mil novecientos veinte; Tepepa, Resolución de veintinueve de julio de mil novecientos veintisiete y Hueyapita, Resolución de veintitres de enero de mil novecientos treinta, según las localizaciones que figuran en los planos aprobados por la Comisión Nacional Agraria.

Segunda.—El proyecto de fraccionamiento se hará por un ingeniero de esta Secretaría y por dos ingenieros que paguen los concesionarios y que pondrán inmediatamente a disposición de la misma, con lotes no menores de diez hectáreas, con la condición además de colocar la totalidad de los solicitantes de tierras de la finca de Hueyapan, dando simultáneamente la posesión a los colonos, mediante la formulación de las actas respectivas.

Tercera.—Los señores Joaquín, Luis, Santiago, Ignacio y María Guadalupe Eguía e Irizarri pueden quedar se como colonos con un lote cada uno de ellos con superficie no mayor de 450 hectáreas, en la inteligencia de que si la suma de las superficies amparadas por las solicitudes de los colonos es mayor que la que resulta de restar de la superficie total que se va colonizar, la cantidad de dos mil doscientas cincuenta hectáreas que los señores Eguía e Irizarri tomarían a base de cuatrocientas cincuenta hectáreas por lote se reducirá la superficie de esta base hasta alcanzar la superficie máxima que puede darse a cualquier otro colono, en el proyecto de fraccionamiento oficial que se haga en el que se tomarán en cuenta las solicitudes y la superficie total de los terrenos.

Cuarta.—Los concesionarios podrán presentar a la Secretaría de Agricultura y Fomento

para su correspondiente aprobación los proyectos especiales de toda clase de obras que tiendan al mejoramiento y progreso de la Colonia, inclusive obras de irrigación y defensa contra inundaciones, que apruebe previamente la Secretaría para ser llevados a la práctica, en la inteligencia de que cuando las obras de que hace mérito, afecten terrenos adquiridos por los colonos, se les indemnizará de acuerdo con el avalúo que haga la Secretaría en cada caso.

Quinta.—Los precios a que se enajenarán los lotes del fraccionamiento que se autoriza serán los que apruebe la Secretaría de Agricultura y Fomento derivados del avalúo razonado que para tal objeto formule un ingeniero del personal de esta propia Secretaría, quien justificará los precios a que se vendan las hectáreas de cada clase de terreno por unidad de superficie. Dicho avalúo se agregará y será considerado como parte integrante del presente contrato. El monto de la primera exhibición será el que apruebe en cada caso la propia Secretaría, la que tomará en cuenta las posibilidades económicas del colono.

Sexta.—Dentro del término de treinta días, contado a partir de la fecha en que todo colono tome posesión de su lote, mediante el acta respectiva; los modelos de contrato de compra-venta, formulados por esta Secretaría, que los propietarios celebren con los colonos, deberán quedar discutidos, aprobados y firmados, en la inteligencia de que si no se firman en dicho término se decretará la expropiación para llevar a término la colonización por cuenta de la Secretaría.

Séptima. En el fraccionamiento de los terrenos de la Hacienda de San Juan B. Hueyapan, la Secretaría de Agricultura y Fomento respetará todos aquellos poblados de arbolado (monte) dedicados a usos industriales.

Octava.—Igualmente la Secretaría de Agricultura y Fomento respetará los terrenos de secano en donde existan magueyeras, y únicamente en el caso de que no basten los terrenos desprovistos de éstas para satisfacer las necesidades de la colonización, serán incluidos. En este caso el adquirente deberá pagar además, el valor de las magueyeras que resulte del avalúo hecho por el ingeniero comisionado por la propia Secretaría y aprobado por la misma. Los magueyes en explotación serán pagados al entregarse la parcela y el valor de los próximos, a ser explotados, se cargará según avalúo, al precio total de la parcela, con el fin de que los pagos se hagan en las mismas condiciones que las estipuladas para cubrir el importe de los terrenos.

Novena. Las contribuciones prediales al Municipio y al Estado, seguirán cubriéndolas los concesionarios hasta en tanto el colono no tome posesión de sus lotes. Si los concesionarios se negasen a cubrir los impuestos que se mencionan, el colono deberá tomar posesión de su lote y la participación que le correspondiera al concesionario la destinará a cubrir los impuestos correspondiente.

Décima.—La Secretaría de Agricultura y Fomento podrá en cualquier tiempo en que lo crea conveniente, inspeccionar con toda libertad los trabajos relacionados con la colonización citada y de conformidad con el Artículo 78º, Capítulo VIII del Reglamento de la Ley de Colonización.

Décima Primera.—En cuanto a las demás obligaciones y proyectos de los concesionarios no estipulados

de una manera expresa en este contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley Federal de Colonización de cinco de abril de mil novecientos veintiseis y su Reglamento. Décima Segunda.—La Secretaría de Agricultura y Fomento, de acuerdo con los concesionarios determinará qué materiales, útiles e implementos designados a los colonos se importarán libres de derecho. Para todos los efectos que se deriven de este contrato, los concesionarios señalarán como su domicilio la Ciudad de México. Para constancia se extiende el presente contrato en dos ejemplares de igual tenor.—México, a 14 de noviembre de 1930.—El Secretario.—Manuel Pérez Treviño.—La Concesionaria.—P. la Testamentaria de Santiago Eguía y Ruiz, el Albacea, Joaquín Eguía e Irizarri.—Rúbrica.

Es Copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, a 14 de noviembre de 1930.—El Oficial Mayor, *Alfonso Alatorre*.

11760

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

Al margen un membrete que dice: Acuerdos de la Secretaría de Agricultura y Fomento.—Al Centro: A la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización. Presente.—Manuel Pérez Treviño, Secretario de Agricultura y Fomento, en uso de las facultades que le confiere la Ley Federal de Colonización y su Reglamento. y

Considerando Primero.—Que los aparceros que actualmente se encuentran trabajando en la Hacienda de Cuyamaloya, ubicada en el Municipio de Singuilucan, del Estado de Hidalgo, se han dirigido a esta Secretaría solicitando la colonización de los terrenos que constituyen aquel predio rústico;

Considerando Segundo.—Que de acuerdo con los datos que sobre el particular obran en poder de esta Secretaría, no existen en aquella región terrenos de los especificados en los Incisos II y I del Artículo 29 de la misma Ley, y que por otra parte, la colonización solicitada por los aparceros ya mencionados significa una necesidad urgente en aquella región;

Considerando Tercero.—Que la citada Ley de Colonización tiene como objetivo principal dar facilidades a esta Secretaría para desarrollar una acción social que al mismo tiempo que fomente la creación de la pequeña propiedad, contrarreste los perjuicios que la agricultura reciente con la emigración de campesinos;

Considerando Cuarto.—Finalmente, que notificado el propietario de la finca, en este caso la Compañía Real del Monte y Pachuca, según convenio firmado el veinticinco del actual, se acoge a los beneficios de la Ley de Colonización y que el fraccionamiento de la finca se llevará a cabo con la cooperación técnica de la Secretaría de Agricultura y Fomento, he tenido a bien ACORDAR que se declare, como en efecto se declara de utilidad pública la colonización de la totalidad de los terrenos que constituyen la finca denominada Cuyamaloya, ubicada en el Municipio de Singuilucan del Estado de

Hidalgo y sujeta a los preceptos que ordena la Ley de Colonización vigente.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 27 de octubre de 1930.—El Secretario, Manuel Pérez Treviño.—Rúbrica.

Es Copia.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 27 de octubre de 1930.—El Oficial Mayor, *Alfonso Alatorre*.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

11811

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F. EDICTO.

Se ha señalado el día 17 de diciembre próximo, las 11 horas y el local del Juzgado, para remate en pública subasta y Primera Almoneda de la finca rústica "San José Totoapa", ubicada en el Municipio de Acatlán, Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo. Linda: Norte, fracción de Alcholoya; Oriente, rancho de Encinillos, terrenos del rancho de los Carbajal y rancho de Totoapita; Sur, hacienda de Totoapa el Grande y rancho La Ventilla; y al Poniente, rancho de La Ventilla y fracción de Alcholoya.

Juicio hipotecario: Guzmán de Castries Rosa Vs. Joaquín Soto y sucesión de Rafael Soto y Soto.

Servirá de base para la Almoneda la cantidad de.. \$30,000.00

Se convocan postores.

México, noviembre 22 de 1930.—El Secretario de Acuerdos, *Lic. C. Masse*.

3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1930.—Recibido, noviembre 26 de 1930.

11848

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. EDICTO.

El séptimo día hábil siguiente a la publicación en el "Periódico Oficial" del Estado, que se hará también en "El Esfuerzo", a las diez horas, tendrá lugar en este Juzgado el remate en Octava Almoneda, de la casa número diecisiete antes, hoy veintitres, de la segunda calle de Hidalgo de esta ciudad, embargada a doña Angela Navarro viuda de Rosete, en el juicio ejecutivo seguido en su contra por la sucesión de don Carlos Tagle y Tognio, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUARENTA MIL PESOS, valor fiscal de la finca, con deducción de un séptimo diez por ciento.

Se publica en demanda de postores.

Pachuca, 22 de noviembre de 1930.—*Eduardo Calderón*.

1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 25 de 1930.—Recibido, noviembre 26 de 1930.

11822

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE. EDICTO.

Convócase a los que se crean con derecho a los bienes del señor Galdino Rueda, vecino que fué del Municipio de Huasca, para que se presenten a deducirlo dentro del término de Ley.

Atotonilco el Grande, Hgo., noviembre 15 de 1930.—El Secretario, *E. Villarreal Barranco*.

3—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, noviembre 15 de 1930.—Recibido, noviembre 26 de 1930.

11928

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZIMAPAN.
EDICTO.**

Convócase personas créanse con derecho herencia intestada del señor Valentín López, vecino que fué de Zimapán, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "El Independiente".

Zimapán, Hgo., a 24 de noviembre de 1930. —El Secretario del Juzgado, *I. Carcía Yáñez*. 3-1

Administración de Rentas. — Zimapán. — Derechos enterados, noviembre 25 de 1930. — Recibido, noviembre 28 de 1930.

12012

**JUZGADO 9º DE LO CIVIL. — MEXICO, D. F.
EDICTO.**

El Juez Noveno de lo Civil en el juicio ejecutivo civil promovido por Francisco Diego Riba contra la sucesión de Miguel Peón Fajardo, mandó sacar a remate en Segunda Almoneda la fracción segunda de las tres en que fué dividida la finca "CAZADERO", ubicada en jurisdicción de los Distritos de Huichapan, Jilotepec y San Juan del Río, de los Estados de Hidalgo, México y Querétaro, respectivamente cuya fracción se dividió en tres lotes marcados con las letras "A", "B" y "C", aplicada a la señora Augusta Escalante viuda de Peón Fajardo, comprendiendo una superficie de dos mil trescientas cuarenta y una hectáreas. La Almoneda se verificará en el local del Juzgado el día seis de diciembre próximo a las doce horas y servirá de base la suma de ochenta y un mil ciento cuarenta y un pesos cuarenta centavos, precio del avalúo, con deducción de un diez por ciento.

Convócanse postores.

México, 1º de noviembre de 1930. —El Secretario Auxiliar, *Francisco Mora*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 1º de 1930. — Recibido, noviembre 29 de 1930.

12023

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.
EDICTO.**

En cumplimiento del artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que el C. Juez de 1ª Instancia de este Distrito, por auto de ayer, concedió a la Albacea de la testamentaria de don Pascual Alvarado, licencia para la formación de inventarios por memorias simples que deberá presentar dentro de noventa días.

Huichapan, diez de noviembre de mil novecientos treinta. —El Secretario, *Bernardo Rojo*. 3-1

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados, octubre 15 de 1930. — Recibido, noviembre 29 de 1930.

11582

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUEJUTLA.
EDICTO.**

Convócase interesados diligencia inventarios solemnes juicio testamentario Urbano Zuviri. Tendrá verificativo las diez horas vigésimo día siguiente publicación último edicto oficial.

Huejutla, 30 de octubre de mil novecientos treinta. —El Secretario, *Miguel Domínguez*. 3-2

Administración de Rentas. — Huejutla. — Derechos enterados, octubre 30 de 1930. — Recibido, Nov. 15 de 1930.

11625

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.**

Por disposición señor Juez, convócanse personas designa artículo 1522 Código Procedimientos Civiles para diligencia inventarios solemnes juicio sucesorio Rosalío Martínez, que

tendrá verificativo quinto día útil después última publicación "Periódico Oficial" y "Observador" edítanse ciudad Pachuca.

Para publicación tres veces consecutivas en "Periódico Oficial", expido presente en Ixmiquilpan, Hgo., trece noviembre mil novecientos treinta. —El Secretario, *José R. Pulido*. 3-2

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, noviembre 13 de 1930. — Recibido, noviembre 18 de 1930.

11633

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Se convoca a los que se crean con derecho a la sucesión intestamentaria del señor Fidel Vargas, para que se presenten a deducirlo, en este Juzgado, dentro de treinta días contados desde el siguiente a la última publicación del presente, que se manda hacer, por tres veces consecutivas, en el "Periódico Oficial" del Estado y "El Independiente".

Pachuca, noviembre 6 de 1930. —El Actuario del Juzgado de lo Civil, *Eduardo Calderón*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 17 de 1930. — Recibido, noviembre 18 de 1930.

11702

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
CONVOCATORIA.**

Se convoca a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios y avalúo, en el juicio intestamentario de Isabel Nieva viuda de Islas, la cual tendrá lugar el séptimo día hábil posterior a la última publicación del presente.

Pachuca, noviembre 4 de 1930. —*Eduardo Calderón*. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 12 de 1930. — Recibido, noviembre 21 de 1930.

11775

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
REMATE**

A las once horas del quinto día útil posterior a la publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, se celebrará la Sexta Almoneda de los predios "La Peñuela" y "Sabinillo" ubicados en el Municipio de Acatlán, Distrito de Tulancingo, que fueron embargados al señor Manuel Soto y Soto en el juicio ejecutivo mercantil que le sigue la Sucursal en Pachuca del Banco Nacional de México, S. A. Servirá de base para la Almoneda la que cubra las dos terceras partes de los valores periciales (\$27,996.99 y \$8,354.10 respectivamente) con un quinto diez por ciento de descuento.

Pachuca, noviembre 22 de 1930. —*Eduardo Calderón*, Actuario, del Juzgado Civil. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 22 de 1930. — Recibido, noviembre 21 de 1930.

11527

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia del señor don Rodolfo Borbolla, vecino que fué de Omitlán para que lo deduzcan en este juzgado dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el

"Periódico Oficial" del Estado y que aparecerá también en "El Esfuerzo" de Pachuca.

Pachuca, 11 de noviembre de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Nov. 13 de 1930.—Recibido Nov. 14 de 1930.

11287

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO
EDICTO

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia del señor Juan M. Vera, para que se presenten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, Hgo., 28 de octubre de 1930.—El Secretario, *S. Alarcón*. 3—3

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, Nov. 1º de 1930.—Recibido, Nov. 7 de 1930.

11601

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.
EDICTO.

En el juicio intestamentario del señor Carlos María Guerrero, convócase a personas señaladas por artículo 1522 Código de Procedimientos Civiles, a diligencia de inventario y avalúo que tendrá lugar décimo día hábil después última publicación este edicto.

Tula, Hgo. a 13 de noviembre de 1930. El Secretario *David Sánchez*. 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, noviembre de 1930.—Recibido, Nov. 15 de 1930.

11421

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.
EDICTO.

Convócase a las personas aludidas en el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles para la diligencia de inventario y avalúo de los bienes que forman la sucesión de don Fortunato Uribe, vecino que fué de esta ciudad, la que se verificará en este Juzgado a las diez horas del séptimo día hábil posterior a la tercera publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, debiendo hacerse también en "El Esfuerzo" de esta Capital.

Pachuca, 28 de octubre de 1930.—*Eduardo Calderón*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Nov. 11 de 1930.—Recibido, Nov. 12 de 1930.

DIVERSOS

11816

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE APAM.
A VISO.
SEGUNDA ALMONEDA.

Teniendo embargada esta Administración de Rentas por adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, una finca urbana propiedad de la Testamentaria del C. Rafael Sánchez, se ha dispuesto que el día nueve del próximo mes de diciembre a las diez de la mañana se verifique en el local que ocupa esta Oficina el remate de la referida finca la cual se halla ubicada en este Municipio, debiéndose advertir que se tomará como base para llevar a efecto el expresado remate la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS, hecho ya el descuento respectivo conforme al artículo 825 del Código de Procedimientos Civiles, y serán de preferencia las posturas que con arreglo a

la Ley se presenten y que estas cubran las tres cuartas partes del valor anunciado.

Apam, Hgo., 21 de noviembre de 1930.—El Administrador de Rentas, *C. R. Sandoval*. 1—1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, noviembre 21 de 1930.—Recibido, noviembre 26 de 1930

11894

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.

A VISO.
SEGUNDA ALMONEDA.

El día 10 diez del entrante mes de diciembre a las 10 diez horas tendrá lugar en los estrados de esta Oficina, la Segunda Almoneda de remate de una finca rústica embargada a la Testamentaria Tomás V. Silva por adeudo de contribuciones prediales y que se vende para el pago de dicho adeudo.

Lo que se pone en conocimiento del público en solicitud de postores en la inteligencia de que serán posturas admisibles las que cubran el valor de \$1,248.75 (mil doscientos cuarenta y ocho pesos setenta y cinco centavos), que quedan después de hechas las deducciones de Ley y se presenten ajustadas a los requisitos de la misma. Se cita a la parte interesada a hacer uso del derecho que le concede el artículo 156 ciento cincuenta y seis de la Ley 523.

Atotonilco el Grande, noviembre 24 de 1930.—El Administrador de Rentas, *Luis C. García*. 1—1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1930.—Recibido, noviembre 27 de 1930.

11935

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA.

A VISO.
DECIMA TERCERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que a las once horas del día diez de diciembre próximo, tendrá verificativo en los estrados de esta Administración, el remate de la finca rústica "Fundición de Hierro La Victoria", ubicada en la Cruz, de este Municipio, embargada al señor Juan C. Rule por adeudo de contribuciones prediales; siendo posturas admisibles las que cubran la cantidad de NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS TREINTA Y OCHO CENTAVOS, que resulta líquida después de hechas las deducciones legales.

Tenango de Doria, noviembre 25 de 1930.—El Administrador de Rentas, *Juan Padilla*. 1—1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, noviembre 25 de 1930.—Recibido, noviembre 28 de 1930.

11997

ADMINISTACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

A VISO.
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día nueve de diciembre próximo, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca ubicada en el número 67 de la séptima calle de Arizpe, de esta Ciudad, propiedad de la señora Teresa Mendoza de Silva, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 577.50 (quinientos setenta y siete pesos cincuenta centavos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Pachuca de Soto, 26 de noviembre de 1930.—El Administrador de Rentas, *Ing. Manuel Avila*. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 27 de 1930.—Recibido, noviembre 29 de 1930.

11883

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día tres del mes entrante a las diez horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo el remate de 350 trescientas cincuenta cargas de cebada embargadas por esta Oficina al señor Juan Rivas Tagle y co-propietario de la finca denominada "Metepéc", por adeudo de contribuciones vencidas, sirviendo de base según valor pericial la suma de \$4.00 cuatro pesos por carga.

Zempoala, Hgo., noviembre 24 de 1930.—El Recaudador de Rentas, *Bernabé Angeles Ocampo*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1930.—Recibido, noviembre 26 de 1930

11883

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día tres de diciembre del año en curso, a las once horas y en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de los predios rústicos denominados "El Ranchito" y "El Capulín", ubicados en el pueblo de San Agustín Zapotlán, de este Municipio, y que esta Oficina le tiene embargados a la señora María Dolores Alemán, por el adeudo de contribuciones a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,250.00 (un mil doscientos cincuenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Zempoala, Hgo., noviembre 24 de 1930.—El Recaudador de Rentas, *Bernabé Angeles Ocampo*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1930.—Recibido, noviembre 26 de 1930

11883

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día 3 de diciembre del año en curso, a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda del predio rústico denominado "Sitio", ubicado en el pueblo de San Agustín Zapotlán, que esta Oficina le tiene embargada a la señora Jesús Ortiz de Alemán, por adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$750.00 (setecientos cincuenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Zempoala, Hgo., noviembre 24 de 1930.—El Recaudador de Rentas, *Bernabé Angeles Ocampo*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1930.—Recibido, noviembre 26 de 1930

11883

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día cinco de diciembre del año en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda del predio rústico denominado "Camino Venta Lote 320", ubicado en el pueblo de San Agustín Zapotlán de este Municipio, y que esta Oficina le tiene embargado a la señora Petra Alemán viuda de Ortiz, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose posturas que ajustadas a

la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de.. \$275.00 (doscientos setenta y cinco pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Zempoala, Hgo., noviembre 24 de 1930.—El Recaudador de Rentas, *Bernabé Angeles Ocampo*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1930.—Recibido, noviembre 26 de 1930

11883

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día cinco de diciembre del año en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda del predio rústico denominado "Coyotera", ubicado en el pueblo de San Agustín Zapotlán de este Municipio, y que esta Oficina le tiene embargado al señor Elpidio Alemán, por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$430.00 (cuatrocientos treinta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Zempoala, Hgo., noviembre 24 de 1930.—El Recaudador de Rentas, *Bernabé Angeles Ocampo*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1930.—Recibido, noviembre 26 de 1930

11883

DISTRITO DE PACHUCA.
RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA.
A V I S O .
PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día cinco de diciembre del año en curso, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda del predio rústico denominado "Malacache", ubicado en el pueblo de San Agustín Zapotlán de este Municipio, y que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo que reporta a la Hacienda Pública del Estado a la señora Cesarea Alemán; admitiéndose posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$80.00 (ochenta pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Zempoala, Hgo., noviembre 24 de 1930.—El Recaudador de Rentas, *Bernabé Angeles Ocampo*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, noviembre 24 de 1930.—Recibido, noviembre 26 de 1930

11734

DISTRITO DE ACTOPAN.
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR.
A V I S O .

A disposición esta Presidencia, calidad mostrenco encuéntrase toro prieto, lucerillo, chaparro, barriga blanca, como de tres años edad, con señas y fierros que constan en el expediente, valuado en quince pesos.

Publíquese cumplimiento artículo 681 Código Civil.

San Salvador, noviembre 19 de 1930.—El Presidente Municipal Suplente, *Trinidad Romo*.—El Secretario, *Casiano G. Angeles*. 3—2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, noviembre 19 de 1930.—Recibido, noviembre 22 de 1930.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO